

MADHEL

MANUAL DE AERÓDROMOS Y HELIPUERTOS

REPÚBLICA ARGENTINA



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

**DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA
DIRECCIÓN REGULACIÓN, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
DEPARTAMENTO INFORMACIÓN AERONÁUTICA**

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA AL 01/08/2015

CONSULTE PERIÓDICAMENTE LOS NOTAM

(<http://www.anac.gov.ar/anac/web/index.php/2/310/informacion-aeronautica/notam>)

ÍNDICE

PARTE 1: GENERALIDADES

- Sección 1 - Introducción
- Sección 2 - Registro de enmiendas.
- Sección 3 - Autoridad responsable de la publicación.
- Sección 4 - Estructura del manual.
- Sección 5 - Recepción de observaciones al MADHEL.
- Sección 6 - Autoridades designadas.
- Sección 7 - Referencias (Página explicativa).
- Sección 8 - Publicaciones y cartas aeronáuticas.
- Sección 9 - Alfabeto fonético internacional (OACI) y código morse.
- Sección 10 - Lista de verificación de páginas del MADHEL.

PARTE 2: NORMAS GENERALES DE OPERACIÓN DE AERONAVES

- Sección 1 - Normas generales.
- Sección 2 - Ultralivianos motorizados (ULM).
- Sección 3 - Aerodeslizadores.
- Sección 4 - Base de operaciones, amarre, factibilidad horaria.
- Sección 5 - Operaciones nocturnas.
- Sección 6 - Lucha antigranizo.
- Sección 7 - ANEXO ALFA
- Sección 8 - ANEXO BRAVO
- Sección 9 - ANEXO CHARLIE
- Sección 10 - ANEXO DELTA
- Sección 11 - ANEXO ECHO
- Sección 12 - ANEXO FOXTROT
- Sección 13 - Rutas de helicópteros

PARTE 3: AERÓDROMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

PARTE 4: HELIPUERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PARTE I

GENERALIDADES -GEN-



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

PARTE 1: GENERALIDADES (GEN)

SECCIÓN 1 - INTRODUCCIÓN

El Manual de Aeródromos y Helipuertos (MADHEL) será actualizado mediante la inclusión de enmiendas (AMDT) Hojas sustitutivas.

Las mismas estarán conformadas por:

- a) Una lista de hojas que conforman el Manual (Lista Recapitulativa)
- b) Una lista de hojas a remplazar o destruir que contienen la fecha, el número y la letra de la hoja en vigencia, haciendo mención del mismo modo a la que será remplazada o destruida

<i>página</i>	<i>fecha</i>	<i>página</i>	<i>fecha</i>
AD - C			
PARTE I:			
GENERALIDADES			
GEN			
01 - 02	14/08/2015	01 - 02	14/08/2015
03 - 04	14/08/2015	03 - 04	14/08/2015
05 - 06	14/08/2015	05 - 06	14/08/2015
07 - 08	14/08/2015	07 - 08	14/08/2015
09 - 10	14/08/2015	09 - 10	14/08/2015
11	14/08/2015	11 - 12	14/08/2015
		13 - 14	14/08/2015
		15 - 16	14/08/2015
		17 - 18	14/08/2015
		19 - 20	14/08/2015
AD - CH			
PARTE II:			
NORMAS OPERATIVAS			
OPR			
01 - 02	14/08/2015	01 - 02	14/08/2015
03 - 04	14/08/2015	03	14/08/2015
05 - 06	14/08/2015	AD - D	
07 - 08	14/08/2015	01 - 02	14/08/2015
AD - E			
PARTE III:			
AERÓDROMOS			
AD - A			
01 - 02	14/08/2015	01 - 02	14/08/2015
03 - 04	14/08/2015	03	14/08/2015
05 - 06	14/08/2015	EAD - F	
AD - B			
01 - 02	14/08/2015	01 - 02	14/08/2015
03 - 04	14/08/2015	03 - 04	14/08/2015
05 - 06	14/08/2015	05 - 06	14/08/2015
07 - 08	14/08/2015	07 - 08	14/08/2015
		09 - 10	14/08/2015

<i>página</i>	<i>fecha</i>	<i>página</i>	<i>fecha</i>
AD - H		AD - P	
01 - 02	14/08/2015	01 - 02	14/08/2015
AD - I		03 - 04	14/08/2015
01 - 02	14/08/2015	05 - 06	14/08/2015
AD - J		07 - 08	14/08/2015
01 - 02	14/08/2015	09 - 10	14/08/2015
03 - 04	14/08/2015	AD - Q	
05	14/08/2015	01	14/08/2015
AD - L		AD - R	
01 - 02	14/08/2015	01 - 02	14/08/2015
03 - 04	14/08/2015	03 - 04	14/08/2015
05 - 06	14/08/2015	05 - 06	14/08/2015
07 - 08	14/08/2015	07 - 08	14/08/2015
09 - 10	14/08/2015	09 - 10	14/08/2015
11 - 12	14/08/2015	11	14/08/2015
AD - M		AD - S	
01 - 02	14/08/2015	01 - 02	14/08/2015
03 - 04	14/08/2015	03 - 04	14/08/2015
05 - 06	14/08/2015	05 - 06	14/08/2015
07 - 08	14/08/2015	07 - 08	14/08/2015
09 - 10	14/08/2015	09 - 10	14/08/2015
11 - 12	14/08/2015	11 - 12	14/08/2015
13 - 14	14/08/2015	13 - 14	14/08/2015
AD - N		15 - 16	14/08/2015
01 - 02	14/08/2015	17 - 18	14/08/2015
03	14/08/2015	19 - 20	14/08/2015
AD - O		21 - 22	14/08/2015
01	14/08/2015		

<i>página</i>	<i>fecha</i>	<i>página</i>	<i>fecha</i>
AD - T		HEL - CH	
01 - 02	14/08/2015	01	14/08/2015
03 - 04	14/08/2015	HEL - D	
05 - 06	14/08/2015	01 - 02	14/08/2015
07	14/08/2015	HEL - E	
AD - U		01 - 02	14/08/2015
01 - 02	14/08/2015	HEL - F	
AD - V		01	14/08/2015
01 - 02	14/08/2015	HEL - G	
03 - 04	14/08/2015	01 - 02	14/08/2015
05 - 06	14/08/2015	HEL - H	
07 - 08	14/08/2015	01 - 02	14/08/2015
09 - 10	14/08/2015	03 - 04	14/08/2015
11 - 12	14/08/2015	05 - 06	14/08/2015
AD - YZ		HEL - I	
01	14/08/2015	01 - 02	14/08/2015
PARTE IV: HELIPUERTOS		HEL - J	
HEL - A		01 - 02	14/08/2015
01 - 02	14/08/2015	HEL - L	
HEL - B		01 - 02	14/08/2015
01 - 02	14/08/2015	03 - 04	14/08/2015
03 - 04	14/08/2015	05	14/08/2015
05 - 06	14/08/2015	HEL - M	
HEL - C		01 - 02	14/08/2015
01 - 02	14/08/2015	HEL - O	
03 - 04	14/08/2015	01	14/08/2015

<i>página</i>	<i>fecha</i>
---------------	--------------

HEL - P

01 - 02 14/08/2015
03 14/08/2015

HEL - R

01 14/08/2015

HEL - S

01 - 02 14/08/2015
03 - 04 14/08/2015
05 - 06 14/08/2015

HEL - T

01 - 02 14/08/2015

HEL - V

01 14/08/2015

HEL - Y

01 14/08/2015

SECCIÓN 3 - AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

El MADHEL es publicado por la Dirección Regulación, Normas y Procedimientos - Departamento Información Aeronáutica; dependiente de la Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea.

SECCIÓN 4 - ESTRUCTURA DEL MANUAL

El MADHEL contiene un resumen de la información de los aeródromos y helipuertos públicos y privados de la República Argentina incluidos los aeropuertos internacionales que se encuentran en la AIP.

La presente publicación forma parte de la documentación básica necesaria para la planificación y ejecución de un vuelo, juntamente con la documentación integrada de información aeronáutica (AIP y sus enmiendas; Suplementos a la AIP, NOTAM y Boletines de Información Previa al Vuelo - PIB - AIC, listas de verificación y resúmenes) y se encuentra dividido en 4 Partes con sus correspondientes secciones.

Los aeropuertos internacionales, publicados poseen información resumida de la que figura en la AIP de la República Argentina, por lo tanto, los datos que aquí se suministran están supeditados a ese Documento.

En caso de existir alguna diferencia se debe tomar como válida la existente en la AIP de la República Argentina.

SECCIÓN 5 - RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES AL MADHEL

En la confección del MADHEL se han tomado los recaudos necesarios para que la información brindada sea actualizada y completa, no obstante ello, algún error u omisión que pueda ser detectado, como así también alguna correspondencia concerniente a la documentación de Información Aeronáutica deberá dirigirse a:

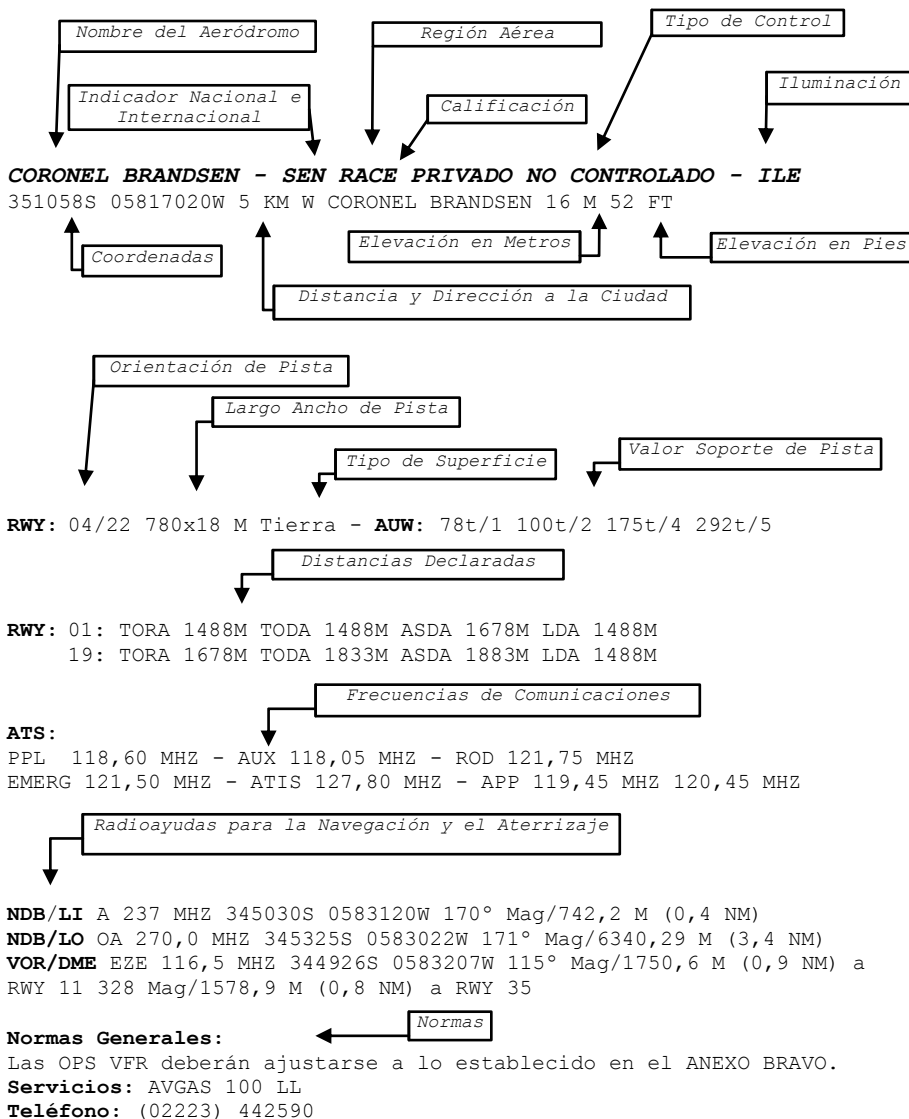
DIRECCIÓN REGULACIÓN, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
DEPARTAMENTO INFORMACIÓN AERONÁUTICA
AZOPARDO 1405 PISO 3°
C.A.B.A. (C1107 ADY)
BUENOS AIRES - ARGENTINA
dianac@anac.gov.ar

SECCIÓN 6 - AUTORIDADES DESIGNADAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO

DIRECCIÓN POSTAL: AZOPARDO 1405 CABA (C1107ADY)
BUENOS AIRES - ARGENTINA

SECCIÓN 7 - REFERENCIAS (Página explicativa)



SECCIÓN 8 - PUBLICACIONES Y CARTAS AERONÁUTICAS**PUBLICACIONES**

Publicación de Información Aeronáutica	(AIP)
Suplemento AIP	(SUPP)
Manual de Aeródromos y Helipuertos	(MADHEL)
NOTAM	(NOTAM)
Circular de Información Aeronáutica	(AIC)
Enmiendas a las publicaciones	(AMDT)

CARTAS AERONÁUTICAS

Carta Aeronáutica Argentina Escala: 1:1.000.000	
Proyección Cónica Conforme de Lambert	(CAA)
Carta Aeronáutica Argentina Táctica Escala: 1:500.000	
Proyección Cónica Conforme de Lambert	(CAAT)
Carta de Navegación IFR (Espacio aéreo inferior y superior)	(RNC)
Carta de Área Terminal	(TMA)
Carta de Salida Normalizada	(SID)
Carta de Aproximación por Instrumentos	(IAC)
Carta de Llegada Normalizada por Instrumentos	(STAR)
Plano de Obstáculos Tipo A	(AOC)

**SECCIÓN 9 - ALFABETO FONÉTICO INTERNACIONAL (OACI) Y
CODIGO MORSE**

Letra	Código	ALFABETO (OACI)	Letra	Código	ALFABETO (OACI)
A	. -	ALFA	S	. . .	SIERRA
B	- . . .	BRAVO	T	-	TANGO
C	- . - .	CHARLIE	U	. . . -	UNIFORM
D	- . .	DELTA	V	. . . -	VICTOR
E	.	ECO	W	. - -	WHISKEY
F	. . - .	FOXTROT	X	- . . -	XRAY
G	- - .	GOLF	Y	- . - -	YANKEE
H	HOTEL	Z	- - . .	ZULÚ
I	. .	INDIA	1	. - - - -	
J	. - - -	JULIET	2	. . - - -	
K	- . -	KILO	3	. . . - -	
L	. - . .	LIMA	4 -	
M	- -	MIKE	5	
N	- .	NOVEMBER	6	-	
O	- - -	OSCAR	7	- - . . .	
P	. - - .	PAPA	8	- - - . .	
Q	- - . -	QUEBEC	9	- - - - .	
R	. - .	ROMEO	0	- - - - -	

DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PARTE II

NORMAS GENERALES DE OPERACIÓN DE AERONAVES -OPR-



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

PARTE 2: NORMAS GENERALES DE OPERACIÓN DE AERONAVES
(OPR)

SECCIÓN 1 - NORMAS GENERALES (AIP ENR 1.1)

Las operaciones aéreas se ajustarán a las normas y procedimientos contenidos en las partes pertinentes de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), publicaciones de información aeronáutica y a las normas particulares cuando estas hayan sido establecidas.

El piloto es responsable de determinar cuáles son las reglas y procedimientos de carácter general que deberá aplicar de acuerdo a los distintos espacios aéreos en que volará y los aeródromos en que operará, según sean controlados o no controlados, con "AERADIO" o no, se encuentren dentro o fuera de una zona de control (CTR), debajo de un área de control terminal (TMA) o no, dentro o debajo de una zona peligrosa (SAD) o restringida (SAR), etc.

El piloto deberá verificar si para los aeródromos de despegue y aterrizaje que ha previsto utilizar se han establecido normas particulares de operación.

NOTA: Las operaciones en "lugares aptos denunciados" (LAD), por similitud, deberán efectuarse como si se tratara de un aeródromo privado, debiendo disponer de la autorización del propietario, quien deberá poner en conocimiento del piloto las normas particulares que se hayan establecido.

El piloto deberá contar con la licencia, habilitación o certificado de competencia, conforme al vuelo a cumplir.

CANAL DE LLAMADA GENERAL:

Las aeronaves que operan en el área de maniobras de aeródromos donde no se brindan servicios de tránsito aéreo y lugares aptos denunciados o en proximidades de ambos dentro de un radio de 3 NM hasta una altura máxima de 2500 FT, podrán utilizar el "Canal de Llamada General" con la finalidad de anunciar y/o prevenir a los pilotos de las demás aeronaves que se encuentran operando en el aeródromo o dentro de la zona de tránsito de aeródromo o dentro de la zona de tránsito del mismo, respecto de sus intenciones y/o maniobras que efectuará, ya sea durante la llegada o previo y después del despegue, mediante una llamada general en el canal designado.

NOTA: La frecuencia y las normas para el uso del canal de llamada general se publican en la Parte GEN 3-4 Servicio de Telecomunicaciones y Radionavegación.

Los vuelos que deban afectar Zonas Restringidas o Peligrosas, previo a su ingreso deberán establecer enlace radioeléctrico con el Control de Tránsito Aéreo de jurisdicción, a los efectos de solicitar autorización e instrucciones.

NOTA: Las Zonas Restringidas, Prohibidas y Peligrosas "permanentes" se encuentran publicadas en ENR 5, en tanto que las "transitorias" se publican en NOTAM.

NOTA 1.- Se recuerda la responsabilidad del piloto respecto a la planificación del vuelo, lo que incluye la debida atención respecto a la información que se difunda por los distintos medios de información aeronáutica, incluido el NOTAM, en el que pueden ser publicados datos respecto a zonas restringidas o peligrosas establecidas de manera temporal.

AUTORIZACIONES ESPECIALES:

La Autoridad Aeronáutica competente podrá autorizar, mediante acto administrativo formal en el que fijará las condiciones de tal autorización, las desviaciones a estas Normas Generales de Operación y a los procedimientos de aplicación en casos de operaciones especiales. Las solicitudes de autorización especial deberán cursarse a la Autoridad Aeronáutica competente con una antelación de por lo menos SIETE (7) días, a efectos de proporcionar información de vuelo y despachar NOTAM a todos los interesados cuando así corresponda.

**SECCIÓN 2 - OPERACIONES CON AERONAVES ULTRALIVIANAS
MOTORIZADAS (ULM)**

Las aeronaves Ultralivianas Motorizadas (ULM) podrán operar en los aeródromos y espacios aéreos determinados en las "Normas Operativas para Aeronaves Ultralivianas Motorizadas" que se encuentren establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 91, Apéndice "K". (AIP ENR 1.1)

SECCIÓN 3 - OPERACIONES CON AERODESLIZADORES

Las presentes normas son de carácter obligatorio para todas las personas que realicen actividades con aerodeslizadores, al efecto de prevenir y/o evitar colisiones, debiendo asimismo dar cumplimiento a lo establecido en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 91, Subparte B "Reglas Generales de Vuelo" - Separación entre Aeronaves, Reglas de Derecho de Paso; normas que se transcriben en las Secciones 11 y 12 de la presente. La actividad con aerodeslizadores se realizará de manera tal que no se ponga en peligro las vidas y/o bienes ajenos, ni se entorpezca el normal desarrollo del tránsito aéreo.

La actividad de vuelo se desarrollará exclusivamente en horario diurno.

No se realizarán vuelos sobre instalaciones militares permanentes o transitorias, destilerías, depósitos de inflamables, usinas, instalaciones donde se desarrollen actividades con material radioactivo, zonas peligrosas, prohibidas o restringidas cuyos detalles se hayan publicado en la AIP, NOTAM u otros medios de información aeronáutica.

No deberán realizarse vuelos sobre reuniones de personas al aire libre, vehículos, embarcaciones, ciudades, pueblos, o lugares habitados, a menos que se haga con una altura que permita, ante una emergencia, efectuar un aterrizaje sin riesgo para los terceros en superficie. (AIP ENR 1.1)

SECCIÓN 4 - BASE DE OPERACIONES, AMARRE Y/O FACTIBILIDAD HORARIA (AIC A02/11)

1) Toda solicitud de factibilidad horaria deberá ser iniciada ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos del contralor técnico operativo; debiendo acompañarse el Anexo correspondiente (II para vuelos no regulares y especiales y III para vuelos regulares).

2) Con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO, en el Anexo correspondiente, el solicitante tramitará la factibilidad horaria ante el Jefe de Aeropuerto y en su caso, ante el Administrador del Aeropuerto; quienes darán cuenta de aquella en el Anexo aludido.

3) En aquellos Aeropuertos concesionados integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos, el Jefe de Aeropuerto, con participación del Administrador del Aeropuerto, dará el establecimiento de las Bases de Operaciones y Amarre y otorgará la mera factibilidad horaria para la operación de vuelos regulares, especiales y no regulares.

4) En aquellos aeropuertos que no formen parte del Sistema Nacional de Aeropuertos y en los que aún siendo parte del mismo, no estuvieran concesionados, el Jefe de Aeropuerto dará establecimiento de Base de Operaciones y Amarre y la mera factibilidad horaria para la aprobación de vuelos regulares, especiales y no regulares.

5) Cuando una empresa solicite autorización para efectuar un vuelo internacional desde o hacia un aeropuerto que no contare con dicha calificación, deberá solicitar al Jefe de Aeropuerto, junto con la factibilidad horaria, la internacionalización temporaria de aquellos.

6) Toda modificación a la propuesta original de la empresa deberá ser informada, salvada y rubricada por la autoridad interviniente.

7) Obtenida la factibilidad horaria y, en su caso, la internacionalización temporaria del aeropuerto, la empresa solicitante deberá presentarla ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL con al menos CINCO (5) días de antelación a la fecha consignada como de inicio de los servicios solicitados a efectos de su aprobación, si correspondiere.

8) El diagrama operativo propuesto deberá contener la fecha y hora de inicio y finalización. Toda modificación, cancelación, reprogramación o cambios de números de vuelo deberá presentarse con una antelación de al menos CUARENTA Y OCHO (48) horas junto con la documentación correspondiente.

9) La falta de aprobación expresa del vuelo por la Dirección Nacional de Transporte Aéreo importará la prohibición de llevarlo a cabo (incluyendo las operaciones previas al embarque de los pasajeros, la carga y/o el correo, según el caso y cualquier operación conexas o relacionadas con su realización) y, en consecuencia, la imposibilidad de que los Servicios de Tránsito Aéreo (Oficinas ARO-AIS) reciban todo plan de vuelo de carácter aerocomercial.

10) Las líneas aéreas regulares y/o no regulares, de gran porte, nacionales y extranjeras, que ya estuvieran establecidas, deberán adecuar sus requerimientos a la presente, toda vez que modifiquen su flota o varíen el tipo de aeronave a utilizar o soliciten la factibilidad horaria para la operación de vuelos especiales y no regulares.

11) Las solicitudes de Base de Operaciones deberán realizarse con al menos siete (7) días de anticipación.

12) Las solicitudes de amarre deberán realizarse con al menos VEINTICUATRO (24) horas de anticipación a la operación.

13) Las solicitudes de factibilidad horaria para la operación de vuelos regulares por empresas nacionales y extranjeras, de gran porte, deberán ser expresadas en hora local y tramitarse con al menos DIEZ (10) días de anticipación a la fecha del primer servicio cuya aprobación se solicite.

14) Las solicitudes de factibilidad horaria para la operación de vuelos especiales y no regulares, de gran porte, deberán ser expresadas en hora local y tramitarse con al menos CINCO (5) días de anticipación a la fecha del primer servicio cuya aprobación se solicite.

15) Todos los plazos se computan en días u horas hábiles administrativos.

SECCIÓN 5 - OPERACIONES NOCTURNAS

5.1 Las operaciones nocturnas solo se pueden efectuar en los aeródromos y helipuertos habilitados y en los horarios establecidos para ello, cumpliendo con las normas generales especificadas en las "Regulaciones Argentinas de Aviación Civil" y las particulares que se hayan dispuesto en cada caso.

5.2 El vuelo nocturno local, incluido el relacionado con la actividad de entrenamiento o escuela, se realizará dentro de la zona de tránsito de aeródromo (ATZ) (o del helipuerto) correspondiente, exclusivamente en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC).

5.3 Cuando se trate de operaciones en aeródromos no controlados, el explotador de la aeronave o el piloto al mando son responsables de realizar las gestiones necesarias con la correspondiente autoridad del aeródromo (o helipuerto), para obtener el apoyo local en lo concerniente a la señalización e iluminación de las partes del área de maniobras que resulten indispensables para la operación segura.

SECCIÓN 6 - LUCHA ANTIGRANIZO

Anualmente durante la campaña de Lucha Antigranizo (LAG), realizada normalmente entre los meses de noviembre hasta abril de cada año en la Provincia de Mendoza y, desde el mes de Septiembre hasta el mes de Abril de cada año en las Provincias de Jujuy y Salta, todos los vuelos que se realicen hacia o dentro de los límites de los "SECTORES LAG" establecidos en San Rafael y Mendoza, y de las Áreas Restringidas "POLIGONAL JUJUY" Jujuy y Salta, cuyos límites se publican en el presente documento, deben proceder de acuerdo con lo siguiente:

SECTORES LAG (Mendoza): Todas las aeronaves, previo a su ingreso a un Sector de trabajo LAG, o antes del despegue si se encuentra en un aeródromo ubicado dentro de los mismos, deberán presentar PLAN DE VUELO (VFR o IFR), o comunicarse con el ACC DOZ o la Dependencia ATS de jurisdicción, para informar de su tránsito y cumplimentará el vuelo de acuerdo con las autorizaciones e instrucciones del Control de Tránsito Aéreo y a las normas publicadas en el presente documento para tal fin.

POLIGONAL JUJUY (Jujuy - Salta): Todas las aeronaves, previo a su ingreso al área, o antes del despegue si se encuentran en aeródromos ubicados dentro de las mismas, deberán presentar PLAN DE VUELO (VFR o IFR) en forma obligatoria y se efectuarán de acuerdo con las autorizaciones e instrucciones del Control de Tránsito Aéreo de jurisdicción y a las normas publicadas en el presente documento para tal fin.

SECCIÓN 7 - ANEXO ALFA

NORMAS GENERALES PARA OPERACIONES EN AERÓDROMOS NO UBICADOS DEBAJO DE ÁREAS DE CONTROL TERMINAL (ENR 1.1.5)

Las operaciones se realizarán de conformidad con las Reglas Generales aplicables al Tránsito de Aeródromo y las Reglas de Vuelo Visual (VFR) aplicables al Tránsito VFR en aeródromos no controlados, ambas establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) Parte 91. Son de aplicación también las "Normas Generales de Operación de Aeronaves".

SECCIÓN 8 - ANEXO BRAVO**NORMAS GENERALES PARA OPERACIONES EN AERÓDROMOS UBICADOS DEBAJO DE ÁREAS DE CONTROL TERMINAL (ENR 1.1.5)**

Las operaciones se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) En aeródromos no controlados:** de conformidad con las Reglas Generales aplicables al Tránsito de Aeródromo y las Reglas de Vuelo Visual (VFR) aplicables al tránsito VFR en aeródromos no controlados, ambas establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) parte 91.
- b) En aeródromos controlados:** de conformidad con las Reglas Generales aplicables al Tránsito de Aeródromo y las Reglas de Vuelo Visual (VFR) aplicables al tránsito VFR en aeródromos controlados, ambas establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) parte 91.
- c) En el circuito de tránsito** a una altura máxima de 1500 FT.
- d) En aeródromos no controlados ubicados dentro de Zona de Control (CTR):** el piloto deberá solicitar permiso de tránsito al control de tránsito aéreo de jurisdicción antes de abandonar la Zona de Tránsito de Aeródromo (ATZ).
- e) De conformidad con las Normas Particulares** de cada aeródromo, cuando hayan sido establecidas.

NOTA: Para efectuar vuelos por debajo del límite inferior del TMA BAIRES, estos deberán planificarse y realizarse de conformidad con las normas establecidas a tal fin en la AIP y a la Carta para Vuelos VFR por debajo del TMA BAIRES. Son de aplicación también las "Normas Generales de Operación de Aeronaves".

SECCIÓN 9 - ANEXO CHARLIE**NORMAS GENERALES PARA OPERACIONES EN HELIPUERTOS NO UBICADOS DEBAJO DE ÁREAS DE CONTROL TERMINAL (AIP ENR 1.5)**

Las operaciones aéreas se ajustarán a las partes pertinentes establecidas en las Regulaciones Argentinas de aviación civil (RAAC) Parte 91 y su Apéndice H "Procedimientos Generales para Helicópteros", Publicaciones de Información Aeronáutica y a las normas particulares cuando hayan sido determinadas.

Son de aplicación también las "Normas Generales de Operación de Aeronaves".

Cuando deban realizarse vuelos sobre ciudades, pueblos, lugares habitados o sobre una reunión de personas al aire libre, etc., los helicópteros deberán ser de CLASE DE PERFORMANCE 1 ó 2.

SECCIÓN 10 - ANEXO DELTA**NORMAS GENERALES PARA OPERACIONES EN HELIPUERTOS UBICADOS DEBAJO DE ÁREAS DE CONTROL TERMINAL (AIP ENR 1.6)**

Las operaciones aéreas se ajustarán a las partes pertinentes establecidas en Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) y su Apéndice H "Procedimientos Generales para Helicópteros ", Publicaciones de Información Aeronáutica y a las normas particulares cuando hayan sido determinadas.

Son de aplicación también las "Normas Generales de Operación de Aeronaves".

Cuando deban realizarse vuelos sobre ciudades, pueblos, lugares habitados o sobre una reunión de personas al aire libre, etc., los helicópteros deberán ser de CLASE DE PERFORMANCE 1 ó 2.

Circuito de tránsito máximo 500 FT de altura.

NOTA: Para efectuar vuelos por debajo del límite inferior del TMA BAIRES, estos deberán planificarse y realizarse de conformidad con las normas establecidas a tal fin en la AIP y a la "Carta para Vuelo VFR por debajo del TMA BAIRES".

Para efectuar vuelos VFR con helicópteros monomotores sobre la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, los pilotos deberán ajustarse a las normas establecidas a tal fin utilizando los helicorredores publicados.

SECCIÓN 11 - ANEXO ECHO**NORMAS GENERALES PARA OPERACIONES EN LUGARES APTOS NO UBICADOS DEBAJO DE ÁREAS DE CONTROL TERMINAL (AIP ENR 1.6)**

Por similitud a un aeródromo, las operaciones deberán realizarse de conformidad con las Reglas Generales aplicables al Tránsito de Aeródromo y con las Reglas de Vuelo Visual (VFR) aplicables al Tránsito VFR en aeródromos no controlados (fuera de CTR), ambas establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 91, Subparte B. [Secciones 91.128, 91.114, 91.117 y 91.156]. Cuando las operaciones se realicen con helicópteros, éstas deberán ajustarse a las partes pertinentes establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 91, Apéndice H.

Son de aplicación también las "Normas Operativas Generales".

Por las presentes normas y de acuerdo con el Art. 4 del Código Aeronáutico se dispensa a las aeronaves privadas que no están destinadas a servicios de transporte aéreo regular o las que realicen transporte exclusivamente postal de la obligación de operar solamente en aeródromos públicos o privados, pudiendo hacerlo en lugares denunciados y aceptados por la Autoridad Aeronáutica.

En todos los casos la utilización del lugar apto quedará sujeta a la previa autorización del propietario o responsable del mismo. Las operaciones serán bajo responsabilidad del piloto quien garantizará la seguridad de las mismas y la de terceros. No están permitidas las operaciones nocturnas en los lugares aptos.

SECCIÓN 12 - ANEXO FOXTROT**NORMAS GENERALES PARA OPERACIONES EN LUGARES APTOS UBICADOS DEBAJO DE ÁREAS DE CONTROL TERMINAL (AIP ENR 1.6)**

Por similitud a un aeródromo, las operaciones deberán realizarse de conformidad con las Reglas Generales aplicables al Tránsito de Aeródromo y con las Reglas de Vuelo Visual (VFR) aplicables al Tránsito VFR en aeródromos no controlados (Fuera de CTR), ambas establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 91, Subparte B. [Secciones 91.128, 91.114, 91.117 y 91.156]

Cuando las operaciones se realicen con helicópteros, éstas deberán ajustarse a las partes pertinentes establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 91, Apéndice H.

Son de aplicación también las "Normas Operativas Generales".

Por las presentes normas y de acuerdo con el Art. 4 del Código Aeronáutico se dispensa a las aeronaves privadas que no están destinadas a servicios de transporte aéreo regular o las que realicen transporte exclusivamente postal de la obligación de operar solamente en aeródromos públicos o privados, pudiendo hacerlo en lugares denunciados y aceptados por la Autoridad Aeronáutica.

En todos los casos la utilización del lugar apto quedará sujeta a la previa autorización del propietario o responsable del mismo.

Las operaciones serán bajo responsabilidad del piloto quien garantizará la seguridad de las mismas y la de terceros.

No están permitidas las operaciones nocturnas en los lugares aptos. El circuito de tránsito se realizará como máximo a 1500 FT de altura.

SECCIÓN 13 - RUTAS DE HELICÓPTEROS

En la AIP Parte ENR 3.4 - Rutas de Helicópteros, se encuentran las "Normas para el vuelo de helicópteros monomotores en el área del Gran Buenos Aires y Capital Federal", y las " Normas para el vuelo de helicópteros monomotores sobre la Ciudad de Córdoba".